

	<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002</p>	
---	---	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Suaita, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: CLAUDIA YANETH GALVIS ACUÑA
Radicado: 68-770-40-89-002-2009-00024-00

Se encuentra al Despacho para resolver la solicitud instaurada por la Dra. LAURA CAROLINA CASAS GARCÍA¹ quien actúa en calidad de Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Oriente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. acorde al poder general que le fue otorgado mediante Escritura Pública 0228 del 02-03-2020 por el doctor FERNANDO PERDOMO PEREA en su condición de Vicepresidente de crédito y Representante Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA², conforme se constata en el referido instrumento público, en el certificado 008 del 04 de enero de 2023 y el certificado No. 102 del 3 de febrero de 2023 expedido por la NOTARÍA 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ³, donde se peticiona la terminación del proceso por pago total respecto de la obligación 725015200067178, a lo cual accederá el Juzgado por ser procedente de conformidad con el Artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **CLAUDIA YANETH GALVIS ACUÑA** identificada con c.c. 37.535.120, por pago total de la obligación, incluidas las costas del proceso.

¹ Pdf 02 Cdo 1

² Pdf 03 Cdo 1

³ Pdf 03 y 04 Cdo 1

SEGUNDO: ÓRDENESE el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha cuatro (04) de junio de dos mil nueve (2009)⁴, relacionada con el embargo de los dineros que posea la demandada CLAUDIA YANETH GALVIS ACUÑA identificada con c.c. 37.535.120 en el Banco agrario de Colombia S.A., *Oficina de Chitaraque, Boyacá*. Dicha medida fue comunicada mediante oficio No. 137 de 28 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO 1º: COMUNÍQUESE la anterior decisión en los términos de la Ley 2213 de 2022, a la entidad bancaria anteriormente referida, para que se sirva inscribir la cancelación de la medida cautelar ordenada.

TERCERO: ÓRDENESE el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)⁵, relacionada con el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, CDT o cualquier otro título bancario que posea la demandada CLAUDIA YANETH GALVIS ACUÑA identificada con c.c. 37.535.120 de Suaita, Santander, en la Cooperativa de Ahorro y Crédito para el desarrollo solidario de Colombia – COOMULDESA- Sucursal Barbosa, Santander. Dicha medida fue comunicada mediante oficio No. 236 de 02 de mayo de 2018.

PARÁGRAFO 1º: *No hay lugar a comunicar la anterior decisión toda vez que no se registró la misma, según comunicación emitida por Coomuldesa⁶.*

TERCERO: ÓRDENESE el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)⁷, relacionada con el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, CDT o cualquier otro título bancario que posea la demandada CLAUDIA YANETH GALVIS ACUÑA identificada con c.c. 37.535.120 de Suaita, Santander, en la FINANCIERA COMULTRASAN Sucursal Barbosa, Santander. Dicha medida fue comunicada mediante oficio No. 143 de 04 de agosto de 2020⁸.

⁴ Pdf 01 Cdo.2

⁵ Pdf 01 Cdo.2

⁶ Pdf 01 Cdo. 2

⁷ Pdf 02 Cdo.2

⁸ Pdf 02 Cdo. 2

PARÁGRAFO 1º: *No hay lugar a comunicar la anterior decisión toda vez que no se registró la misma, según comunicación emitida por Financiera Comultrasan⁹.*

CUARTO: ÓRDENESE el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)¹⁰, relacionada con el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, CDT o cualquier otro título bancario que posea la demandada CLAUDIA YANETH GALVIS ACUÑA identificada con c.c. 37.535.120 de Suaita, Santander, en la FINANCIERA COOMULDESA Sucursal Barbosa, Santander. Dicha medida fue comunicada mediante oficio No. 149 de 08 de septiembre de 2022¹¹.

PARÁGRAFO 1º: *No hay lugar a comunicar la anterior decisión toda vez que no se registró la misma, según comunicación emitida por Coomuldesa¹².*

QUINTO: NIÉGUESE el desglose del documento base de la ejecución, toda vez que la petición no proviene del deudor, como lo exige el numeral 3º del artículo 116 del C.G.P..

CUARTO: No hay lugar a ordenar el desglose de escritura contentiva de garantía hipotecaria toda vez que para el presente proceso no se presentó.

QUINTO: ACÉPTESE la renuncia al término de ejecutoria del presente proveído expresada por la memorialista, en virtud del artículo 119 del C.G.P.; no así a su notificación por ser este un acto procesal no susceptible de ella.

SEXTO: DÉJESE las anotaciones de rigor en el respectivo radicador.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora LAURA CAROLINA CASAS GARCÍA, quien actúa en calidad de Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Oriente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. acorde al poder general que le fue otorgado mediante Escritura Pública 0228 del 02-03-2020 por el doctor FERNANDO PERDOMO PEREA en su condición de Vicepresidente de crédito y Representante Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA conforme se constata en el referido instrumento público, en el certificado de vigencia 008 del

⁹ Pdf 02 Cdo. 2

¹⁰ Pdf 06 Cdo.2

¹¹ Pdf 07 Cdo. 2

¹² Pdf 08 Cdo. 2

04 de enero de 2023 y en el certificado de vigencia No. 102 del 3 de febrero de 2023 expedido por la NOTARÍA 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ¹³, en los términos y para los efectos que le fueron conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **09 de marzo de 2023**.

ALBA ROCÍO PÉREZ LEÓN
Secretaria

Firmado Por:

Patricia Garcia Van Arcken

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06bac7082da227f19c89cdf738fab481c3f004823e6874b57e7582b4677a7df**

Documento generado en 08/03/2023 06:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹³ Pdf 03 y 04 Cdo 1